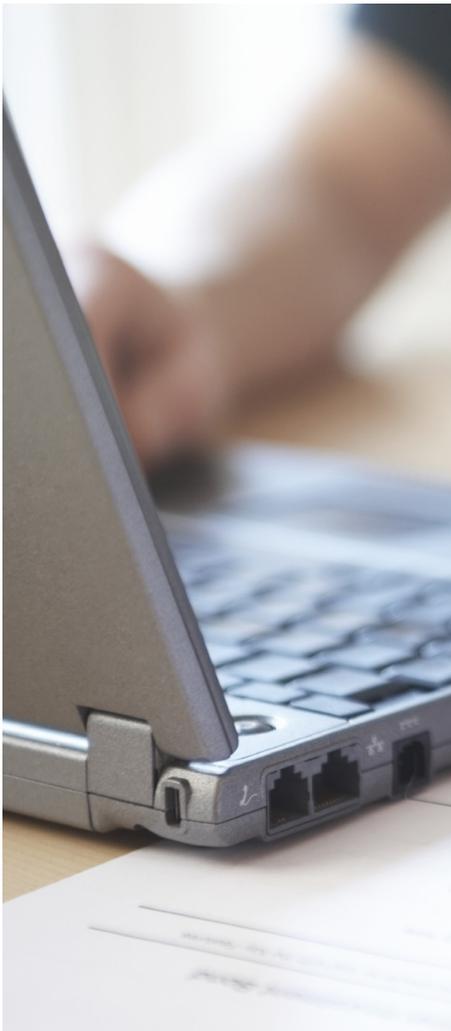


3 de noviembre, 2016

EY TAX Flash

DICTAMEN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A LA PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN



Con fecha 27 de octubre de 2016 fue publicada en la Gaceta del Senado la aprobación del proyecto de decreto presentado por el Ejecutivo Federal, modificado por la Cámara de Diputados, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado, así como del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Cabe señalar que los cambios propuestos por el Congreso de la Unión fueron remitidos al Ejecutivo Federal para su aprobación y publicación.

En materia de la Ley Federal de Derechos destaca lo siguiente:

Ley Federal de Derechos

Servicios migratorios

Se realizó un ajuste en la cuota de derechos por concepto de “visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas”, con la intención de que la misma sea congruente con los costos que representa para el Estado la prestación de dicho servicio personal individualizado.

Se deroga el numeral con el beneficio de acceder a revisiones migratorias a la llegada de los aeropuertos participantes sin el pago de la contribución, lo que fomentará los viajes, incentivando el comercio y el turismo con un flujo migratorio ágil.

Como consecuencia de la reforma constitucional mediante la cual se efectuó la desindexación del salario mínimo, fue necesario ajustar la reforma en el ámbito de aplicación legal.

Servicios en materia de radio y televisión

En materia de radio y televisión, el pago de derechos que realizarán los concesionarios será por concepto de trámite, estudio y clasificación y, en su caso, autorización de materiales grabados, y en su caso, por la clasificación y autorización de películas, telenovelas y teleteatros, y series filmadas.

Se deberá pagar cuota por cada 15 minutos o fracción de duración de los materiales grabados.

Servicios consulares

Se señala que el pago de derechos por la prestación de servicios consulares, se causará por la recepción, estudio de solicitud y, en su caso, autorización de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros, por un importe de \$616.33.

Asimismo, se adiciona que la compulsa de documentos para la tramitación de credenciales para votar en el extranjero, no causará derechos por dicho servicio consular.

Finalmente en el articulado transitorio se adiciona que los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, pagarán el 50% del monto que señale la Ley Federal de Derechos.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Se reforma la Ley para que los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de modificar la referencia que se hacía a la "Ley de Sociedades de Inversión" por la de "Ley de Fondos de Inversión", cuya denominación cambió en 2014, reconociendo además el catálogo actualizado de entidades que pueden proporcionar de manera directa el servicio de distribución de acciones de fondos de inversión y que, por lo tanto, son causantes del pago de derechos de referencia.

Servicio de Administración Tributaria

La cuota por los derechos del estudio y trámite de cada solicitud de resolución relativa a los precios o montos de contraprestaciones entre partes relacionadas y la revisión del informe anual sobre la aplicación de dichas resoluciones, se incrementa en más del 1,712%.

Servicios Sanitarios

Se modifica para que los servicios para la expedición del Certificado de Condición Sanitaria de Agua comprendan tanto la extracción del agua como también de su almacenamiento y tratamiento.

Uso, goce o aprovechamiento de inmuebles

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales será quien establezca el derecho que deberán pagar al Estado los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, los desarrolladores de infraestructura para estos servicios, por el uso y aprovechamiento de los bienes y de los espacios disponibles en los bienes inmuebles utilizados en el mercado de telecomunicaciones y radiodifusión.

De igual manera, será la Comisión Reguladora de Energía quien emitirá las disposiciones necesarias para que, a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional.

Actividades reguladas en materia energética

Respecto a las actividades regulatorias en materia energética, se elimina el trato específico como organismo descentralizado a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con la finalidad de que ahora, como empresa productiva del Estado, esté en un plano de igualdad ante sus competidores.

Con lo anterior, se establece la obligación para Petróleos Mexicanos y sus organismos de pagar los derechos del trámite aduanero, además de eliminar la obligación de pago de los derechos por supervisión de operación y mantenimiento de actividades de transporte y distribución mediante ductos de sus productos, así como por el análisis y expedición de resolución sobre sus propuestas.

Disposiciones transitorias

En las disposiciones transitorias se establece que el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Derechos para 2017 entrará en vigor el 1 de enero de dicho ejercicio, con excepción de la derogación del artículo referente a las instalaciones de telecomunicación, misma que será el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; así como de la derogación de la fracción XI del mismo numeral, referente al uso o goce de postes, torres o ductos, o bienes similares, propiedad de organismos públicos descentralizados, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones, misma que entrará en vigor una vez que la Comisión Reguladora de Energía emita y publique en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones correspondientes.

En materia del Código Fiscal de la Federación se destaca lo siguiente:

Código Fiscal de la Federación (CFF)

Generalizar el uso de la firma electrónica

En virtud de la eficiencia que ha tenido la utilización de la firma electrónica ante el SAT, se implementa su uso para diversas entidades públicas, y no únicamente para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

La utilización de la firma electrónica ante otras dependencias públicas, deberá atender a los requisitos que establece el SAT mediante reglas de carácter general, asimismo, el SAT proporcionará el servicio de verificación y autenticación de los certificados que se utilicen como método de autenticación o firmado de documentos digitales.

Inscripción de Representantes Legales en el Registro Federal de Contribuyentes

Se extiende a los representantes legales de las personas morales la obligación de solicitar la inscripción de sus representadas en el registro federal de contribuyentes.

Asimismo, los notarios públicos tendrán la obligación de asentar en las escrituras públicas la clave correspondiente al representante legal.

Fortalecimiento de los comprobantes fiscales digitales por Internet

La reforma adiciona como requisito para poder cancelar los CFDIs, que la persona a favor de la cual sean expedidos acepte la cancelación de los mismos, conforme al procedimiento que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Dicho requisito entrará en vigor hasta el 1 de mayo de 2017, con la finalidad que los proveedores de servicios de generación de comprobantes digitales por internet ajusten sus programas y sistemas, así como para que la autoridad fiscal emita las reglas que regulen el procedimiento para la cancelación de los CFDIs.

Facultades de comprobación de las autoridades fiscales

Se establece que las facultades de comprobación de las autoridades fiscales van encaminadas a verificar tanto el cumplimiento de las obligaciones fiscales como las de materia aduanera.

Revisiones Electrónicas

El Congreso resolvió validar la propuesta del Ejecutivo Federal para subsanar los vicios de inconstitucionalidad declarados recientemente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente a este tema al resolver un asunto patrocinado por la firma.

Dentro de los principales cambios, se encuentran la eliminación de los supuestos en los que la preliquidación se considerará resolución definitiva, eliminándose la posibilidad de que

las cantidades determinadas en el oficio de preliquidación se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Se establece la obligación de emitir una resolución definitiva en un lapso no mayor a 40 días, el cual se computará a partir de que fenezcan los plazos para que el contribuyente aporte pruebas y haga manifestaciones en torno a las irregularidades observadas en la preliquidación y en la resolución provisional, buscando con ello garantizar su derecho de audiencia.

Se adiciona como plazo máximo de duración de las revisiones electrónicas el de seis meses o dos años en materia de comercio exterior, contados a partir de la notificación de la resolución provisional.

Con el propósito de reforzar el uso de la figura de los acuerdos conclusivos, se establece como causal de suspensión de los plazos de las revisiones electrónicas, la solicitud que en su caso formule el contribuyente ante la Procuraduría de Defensa al Contribuyente.

Suspensión de Plazos de revisiones electrónicas y facultades de comprobación por acuerdos conclusivos

Las solicitudes de acuerdos conclusivos ante la Procuraduría de la Defensa de los Contribuyentes, suspenderán las revisiones electrónicas y los plazos de su procedimiento, en adición a los plazos con que cuentan las autoridades fiscales para concluir los procedimientos de fiscalización o determinar contribuciones omitidas.

Por otra parte, se incorpora de manera acertada en el Dictamen de la Cámara de Senadores, que la presentación de la solicitud del acuerdo conclusivo, suspenderá en adición a los supuestos antes señalados, los plazos de caducidad de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, lo cual resulta una adición del todo atinada, considerando que en la práctica anteriormente a esta reforma y ante la ausencia de un señalamiento expreso en ley, se dificultaba el cierre de Acuerdos conclusivos.

Envío de información de la transmisión del patrimonio de donatarias autorizadas

Se adicionaron sanciones cuando se incumpla con las nuevas obligaciones impuestas a las donatarias en la LISR, referentes a transmitir su patrimonio a otra donataria autorizada, en los casos de cambio de domicilio, revocación de la autorización para recibir donativos y cuando la vigencia de la autorización para recibir donativos se haya concluido y no se haya renovado dentro de los 3 meses siguientes.

Asimismo, se establecieron sanciones en caso de que no se informe al SAT los bienes y los datos de la donataria a la que se transmita la totalidad del patrimonio en los casos señalados anteriormente.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Enrique Ramírez
enrique.ramirez@mx.ey.com

Jorge Libreros
jorge.libreros@mx.ey.com

Antonio Gómez del Campo
antonio.gomez@mx.ey.com

Calafia Franco
calafia.franco@mx.ey.com

Juan Pablo Lemmen-Meyer
jpablo.lemmen@mx.ey.com

Luis Ávila
luis.avila@mx.ey.com

Manuel González
manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com

Nora Morales
nora.morales@mx.ey.com

Oscar Echenique
oscar.echenique@mx.ey.com

Ricardo Villalobos
ricardo.villalobos@mx.ey.com

Valeria Lapray
valeria.lapray@mx.ey.com

Xóchitl Escobedo
xochitl.escobedo@mx.ey.com

EY
Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2016 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.